



Nº 093 -2018-GR-GR PUNO

PUNO, 10 MAR 2018

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, el Memorando Nº 311-2018-GR PUNO/GGR, sobre AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO DE GERENTES REGIONALES, PARA INICIO DE ACCIONES LEGALES; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento visto se dispone la proyección de acto resolutivo, teniendo en cuenta el Acta de Reunión del Directorio de Gerentes, Directores y Jefes de Oficina del Gobierno Regional Puno, de fecha Sábado 20 de Enero 2018, autorizando al Procurador Público Regional para que inicie acciones legales que correspondan;



INFORME LEGAL Nº 015-2018-GR PUNO/ORAJ. En el expediente obra el Informe Nº 032-2017-GRP/GGR/ORSyLP/SO-GSFM, del Ing. G. Simón Frisancho Mamani, supervisor de la obra: Construcción y Mejoramiento de la Carretera Desvío Vilquechico – Cojata – Sina – Yanahuaya, Tramo III, Sina – Yanahuaya, Sub Tramo 02 desde 31+200 al 48+800; en el mismo que se denuncia: En el periodo del 14 al 31 de agosto, se ha incluido maquinaria de terceros en forma ficta o que nunca laboraron y están consideradas en el cuaderno de obra y se creó partes diarios fictos, respecto de Camión Volvo 07 de placa VSP-848 de propiedad de la empresa Santa Trinidad. Camión Volvo 08 de placa VSM 835 de propiedad de la empresa Santa Trinidad. Camión Yuejing de placa V4E-719 de propiedad de Servicios Generales MITSU SAC. Con Informe Nº 257-2017-GRP/GRI-SGO/RO-VRZZ, el Ing. Vicente Raúl Zeballos y Zeballos, residente de la obra: Construcción y Mejoramiento de la Carretera Desvío Vilquechico – Cojata – Sina – Yanahuaya, Tramo III, Sina – Yanahuaya, Sub Tramo 02 desde 31+200 al 48+800; aclara que el primer vehículo es volquete y no camión y que su placa es V5P 848; que el segundo vehículo no es camión sino volquete y que su placa es V5M 835. Como justificación señala que los residentes de ese entonces, por necesidad, cambiaron los volquetes de la empresa Santa Trinidad por una excavadora sobre orugas, y desde entonces viene trabajando la excavadora y no los volquetes, por razones de pago y respetar el contrato se valorizan volquetes y no la excavadora; que el camioncito de propiedad de Servicios Generales MITSU SAC es para el traslado de personal al frente de su trabajo y traslado de combustibles para las diferentes maquinarias que se encuentran en diferentes frentes de trabajo. Su Orden de Servicio Nº 01-00485 es emitida el 17 de abril de 2016, pero este camioncito viene trabajando desde el mes de enero por la necesidad de traslado de combustible y personal. La Subgerencia de Obras, asimismo, a través del Informe Nº 1536-2017-GR-PUNO/SGO, hace notar que la valorización Nº 020 servicios de alquiler, camión volquete 15m3, correspondiente al mes de marzo 2017, la cual tiene conformidad del residente Vicente Raul Zeballos y Zeballos mediante Informe Nº 114-2017-GRI/SGO/RO-VRZZ, contiene serias inconsistencias que se detallan en el Informe Nº 74-2017-GRP/GRI/SGO/CO-LEPF, como es cuanto al ciclo de trabajo del volquete por lo dudoso e imposible de realizar en un tiempo de 07 minutos; por otra parte, la partida 05.01 que corresponde al transporte de material excedente de corte a botadero no sería real; que de la visita realizada a obra se constató que el botadero para material excedente no existe. Por lo que la Subgerencia de Obras solicita el inicio de acciones legales a los responsables.



El expediente que es tramitado con el Memorando visto, consta de ciento noventa (190) folios en total.

De conformidad con el artículo 47º de la Constitución Política del Perú que establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, concordante con el Decreto Legislativo Nº 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS y con el artículo Nº 78º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por Ley Nº 27902;



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 093-2018-GR-GR PUNO

PUNO, 15 MAR 2018



En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- AUTORIZAR a la **PROCURADORA PÚBLICA REGIONAL PROVISIONAL** A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO, para que, en representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional Puno, interponga las acciones legales que correspondan, respecto al Informe Legal N° 015-2018-GR PUNO/ORAJ tramitado con el Memorando N° 311-2018-GR PUNO/GGR. Para el efecto, se notifica la presente resolución con todos sus actuados en ciento noventa (190) folios.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN LUQUE MAMANI
GOBERNADOR REGIONAL